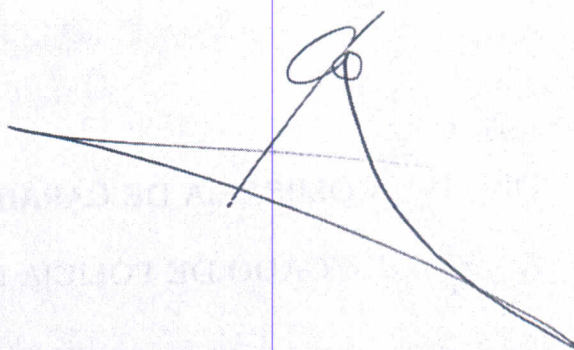


Justifico que la sentencia definitiva de autos se encuentra ejecutoriada y renu-  
dos los plazos para recurrir de recurso  
alguno. Santiago, a veintinueve de  
enero de dos mil catorce. -



4801



1 Santiago, Octubre catorce del año dos mil trece.

2 Vistos:

3 A fojas 11 y siguientes, **Rodrigo Martínez Alarcón**, Abogado, Director Nacional  
4 del Servicio Nacional del Consumidor – en adelante podrá denominarse “SERNAC”,  
5 ambos con domicilio para estos efectos en calle Teatinos N° 333, piso 2, de la comuna de  
6 Santiago, interpone denuncia contravencional en contra de **Farmacias de Similares**  
7 **Chile S.A. o Farmacias Dr. Simi**, Rut N° 59.111.330-5, representada legalmente por  
8 **Rafael Rodríguez Guarachi**, cédula nacional de identidad N° 4.816.082-4, ambos con  
9 domicilio Avda. El Retiro N° 1350 de la comuna de Pudahuel, imputándole las  
10 contravenciones a los artículos 3 inciso 1 letra a) y b), 23 y 30 de la Ley N° 19.496, sobre  
11 Protección de los Derechos de los Consumidores, por no mantener a la vista del público  
12 un listado de precios con sus productos, de acuerdo a la fiscalización efectuada por  
13 Ministra de Fe de su dependencia, en el local ubicado en Avenida Libertador Bernardo  
14 O’Higgins N° 1396 de la comuna de Santiago, el día 3 de mayo de 2013.

15 A fojas 50 y siguientes, rola acta de la celebración de la audiencia de contestación  
16 y prueba, con la asistencia de Víctor Villanueva Paillavil en representación del Servicio  
17 Nacional de Consumidor y, de Carolina López Pérez en representación de Farmacias de  
18 Similares Chile S.A. Agencia Chile.

19 La parte de Farmacias de Similares Chile S.A. solicita el rechazo de la denuncia  
20 en virtud de los siguientes capítulos:

21 - En un primer capítulo, porque de la sola lectura de la denuncia de autos, queda de  
22 manifiesto que la contraria se encontraba fiscalizando en el local mencionado la existencia  
23 de un listado de precios, que ampara las garantías de acceso a la información que debe  
24 tener todo consumidor. Dicho listado de fecha de impresión 03.05.2013 – misma fecha de  
25 la fiscalización -, conforme menciona la funcionaria en la correspondiente denuncia, se  
26 encuentra permanentemente en el local referido, por lo tanto, si se cumple con la  
27 normativa al respecto y por tanto no violenta en ningún momento el derecho a la  
28 información y libre elección de sus consumidores. Dicho problema dice relación con que,  
29 por asuntos acontecidos anteriormente, se estableció la modalidad de encadenar dicho

1 listado para evitar robos y, en el momento de la solicitud de la funcionaria Paulina  
2 Martínez A., el funcionario de turno olvidó momentáneamente subir el listado a exhibición,  
3 lo que impidió que en ese momento se encontrara a la vista.

4 - En un segundo capítulo, porque al tenor de lo expuesto por la denunciante, se destacan  
5 como características basales y bajo el presupuesto de la Ley sobre Protección de los  
6 Derechos de los Consumidores del caso en cuestión, los siguientes: existencia de  
7 información, veraz y oportuna.

8 a.- Si existe tal información, ya que se encuentra permanentemente en un listado de  
9 precios en la dependencia del local.

10 b.- Se trata de una información veraz, toda vez que la información allí indicada hace  
11 exactamente coincidentes el valor de todos los productos que se ofrecen bajo exhaustivos  
12 estándares de calidad y que permiten el cabal conocimiento del consumidor y,

13 c.- El mencionado listado se encuentra disponible de forma inamovible, amarrado con una  
14 cadena de acero y, que por las razones esgrimidas, no se encontraba excepcionalmente  
15 al momento de la inspección visible al público, pero igualmente a inmediata disposición  
16 bajo solicitud de toda persona.

17 La parte denunciante rinde prueba.

18 **CONSIDERANDO**

19 **En relación con la parte contravencional**

20 1º.- Que la acción contravencional es de autoridad, pues ella consiste en la  
21 presentación efectuada ante este Tribunal por el Servicio Nacional del Consumidor a fin  
22 de dar cuenta de los hechos;

23 2º.- Que, sin embargo, apreciado el mérito de los antecedentes de la causa de  
24 acuerdo con las reglas de la sana crítica, - teniendo en especial consideración los  
25 documentos acompañados por la denunciante en la audiencia de prueba – consistentes  
26 en el Acta de la fiscalización y constancia de la visita, efectuada por la Ministro de Fe  
27 Paulina Martínez Alarcón, que no fueron objetados y, reconociendo la denunciada, el no  
28 haber tenido a la vista, al momento de la fiscalización, el libro de precios de los productos  
29 ofrecidos por la denunciada en el local, documentos que, a su vez fueron reconocidos y

1 ratificados por la misma Ministra de Fe, quien compareció en autos en calidad de testigo  
2 presentada por la denunciante –, este sentenciador tiene como probados los hechos  
3 denunciados que – **Farmacias de Similares Chile S.A.** – al momento de ser fiscalizado  
4 el día 03.05.2013 en su local ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1396  
5 de la comuna de Santiago, no mantenía visible al público el listado de precios de sus  
6 productos, infringiendo así lo dispuesto por la Ley N° 19.496, sobre Protección a los  
7 Derechos de los Consumidores.

8 3°.- Que los hechos descritos en el considerando anterior configuran las  
9 contravenciones a los incisos 1 y final del artículo 30 de la Ley N° 19.496 sobre Protección  
10 a los Derechos de los Consumidores, que señalan: “Los proveedores **deberán dar**  
11 **conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan** o de los servicios  
12 que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse  
13 convencionalmente” y, “Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio  
14 de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales **deberán mantener**  
15 **una lista de sus precios a disposición del público**, de manera permanente y **visible**;

16 4°.- Que las contravenciones establecidas en los considerandos precedentes, y  
17 teniendo presente que ambas derivan de un mismo hecho, cual es, el no haber mantenido  
18 la denunciada a la vista del público el listado de precios de los productos del local  
19 fiscalizado, y que conforma a las normas generales del derecho no proceda sea  
20 sancionada como pretende Sernac, más de una vez, pues debe ser sancionado conforme  
21 a lo establecido por el artículo 24 inciso primero de la Ley N° 19.496, esto es, con una  
22 multa de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales y,

23 Visto además lo establecido en los artículos 14° y 17° de la Ley N° 18.287, demás  
24 pertinentes de la Ley N° 15.231 y de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos  
25 de los Consumidores,

26 **SE DECLARA:**

27 Que se acoge la denuncia de fojas 11 y siguientes y se **condena a Farmacias de**  
28 **Similares Chile S.A.**, representada legalmente por Rafael Rodríguez Guarachi, como  
29 autora de las contravenciones a los inciso primero y final del artículo 30° de la Ley N°

1 19.496, en relación con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 24 de la misma norma  
2 legal, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a 30 UTM (Unidades  
3 Tributarias Mensuales), calculadas al día de su pago efectivo.

4 Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo  
5 a lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley N° 18.287, despachándose la correspondiente  
6 orden de reclusión nocturna en contra del representante legal de la condenada.

7 **Anótese, Notifíquese, Oficiése y Archívese, en su oportunidad.**

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14 ***Dictada por el Juez Titular don Miguel Luis González Saavedra.***

